



RECURSOS PÚBLICOS TRANSFERIDOS EN CONCEPTO DE APORTE ESTATAL

INTRODUCCIÓN

El financiamiento político se refiere a los fondos o recursos que el Estado otorga a los partidos políticos. Desde el año 2012, contamos con una nueva ley de financiamiento político, esta Ley tiene por objeto regular la actividad financiera de las Agrupaciones Políticas.

Esta nueva normativa, en resumen, implica la modificación de 15 artículos del Código Electoral, específicamente a lo que hace a Recursos Públicos transferidos en concepto de aporte estatal.

Para una mejor aclaración debemos necesariamente introducirnos a los cambios de ley durante el periodo mencionado, para ello nos remitimos a lo dispuesto por el artículo en referencia:

Marco legal: 834/96 modificado por ley 4.743/12 “QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO” -APORTES Y FRANQUICIAS

Artículo 71.- El Presupuesto General de la Nación contemplará anualmente una partida global a nombre del Tribunal Superior de Justicia Electoral para ser distribuida en concepto de aporte del Estado entre los distintos partidos políticos reconocidos e inscriptos. El monto de este aporte no será inferior al cinco por ciento (5%) ni superior al quince por ciento (15%) del jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por cada voto obtenido por los partidos políticos en las últimas elecciones para el Congreso, y deberá ser íntegramente entregado dentro de los primeros noventa días del año. Solo participarán en esta distribución los partidos políticos que acrediten haber obtenido un número de votos en las últimas elecciones para el Congreso no inferior al dos por ciento (2%) del padrón electoral.

En el caso de las alianzas, este aporte será distribuido proporcionalmente al número de bancas que ocupe cada partido que hubiera integrado la misma, en la Cámara de Senadores.

Artículo 72.- El pago íntegro del aporte estatal a ser entregado a los partidos políticos solo se realizará si el mismo presentó en tiempo y forma los instrumentos de control contable y de gestión correspondiente al último ejercicio, de conformidad al artículo 66 de este Código, y si su asignación se adecuó a las generales del artículo 70 de este Código.

Esta ley es implementada desde año 2014, en su totalidad, ya que fue promulgada el 22 de octubre del 2012, esto implica que toda modificación a la ley electoral que sea posterior a la convocatoria de elecciones, en cuyo caso fue la del 2013, no será afectada para dicha elección.

Por lo tanto, en el siguiente informe debemos comprender el cambio de ley, el cual modifica: la forma de obtención, el porcentaje de distribución, y al mismo tiempo las circunstancias como el aumento del jornal mínimo o cualquier cambio aprobado para el rubro en cuestión.

Las agrupaciones políticas con derecho al aporte estatal tienen un acceso equitativo a los fondos públicos, es importante aclarar que los fondos son depositados por el Ministerio de Hacienda, el cual maneja la disponibilidad de los mismos y distribuidos por la Justicia Electoral.

Los partidos políticos tendrán derecho, además del subsidio electoral, a los aportes anuales que el Estado les asigne, los cuales deberán ser destinados a actividades de:

- A** Formación de ciudadanos en general en el conocimiento de sus programas, propuestas, principios y valores;
- B** Capacitación de simpatizantes y afiliados en la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de funciones vinculadas a los fines y objetivos de los partidos políticos;
- C** Investigación de la realidad nacional, no siendo considerada como tal las encuestas de intención de voto; y,
- D** Funcionamiento ordinario del partido para solventar sus necesidades operativas y administrativas, no siendo consideradas como tal los gastos para solventar actividades y publicidad electoral.

Para el financiamiento de las actividades descritas en los incisos a), b) y c), deberán destinar no menos del treinta por ciento (30%) de lo que reciban en concepto de aporte estatal.

Los partidos políticos tendrán derecho, además del subsidio electoral, a los aportes anuales que el Estado les asigne de conformidad con el Código Electoral.

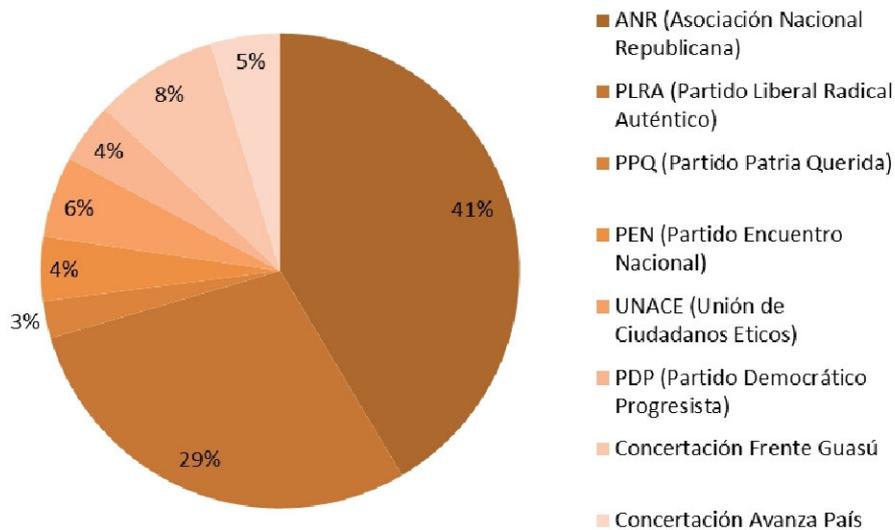
El cambio de ley limita la obtención del aporte estatal mencionando que "Solo participarán en esta distribución los partidos políticos que acrediten haber obtenido un número de votos en las últimas elecciones para el Congreso no inferior al dos por ciento (2%) del padrón electoral", actualmente, las siguientes agrupaciones políticas son las que se encuentran con derecho al pago a que hace alusión la normativa legal:

- **ASOCIACIÓN NACIONAL REPUBLICANA (ANR)**
- **LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO (PLRA)**
- **UNION NACIONAL DE CIUDADANOS ÉTICOS (UNACE)**
- **ENCUENTRO NACIONAL (PEN)**
- **DEMOCRÁTICO PROGRESISTA (PDP)**
- **PATRIA QUERIDA (PPQ)**
- **CONCERTACION FRENTE GUASU**
- **CONCERTACION AVANZA PAIS**



GRÁFICO CON PORCENTAJE ENTREGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MONTO 2017

Porcentaje de distribución



Total de guaranies

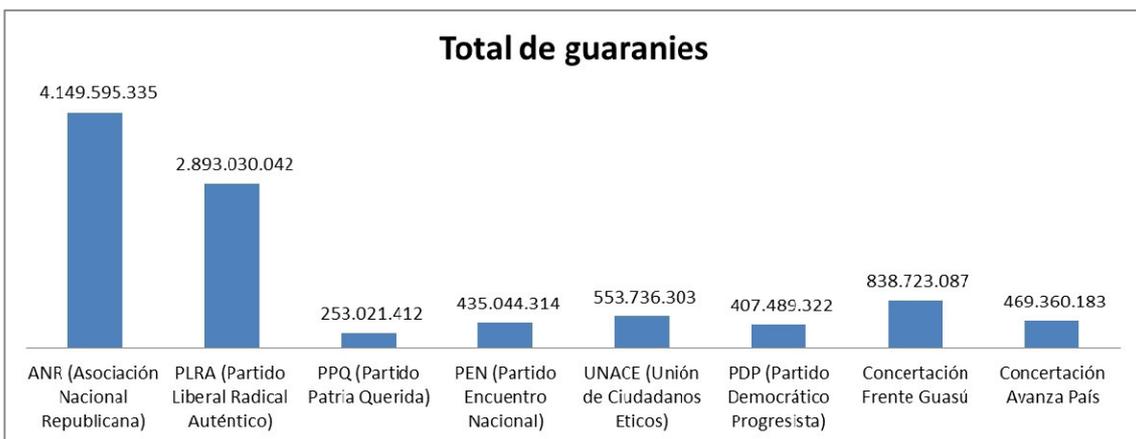




GRÁFICO CON PORCENTAJE ENTREGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MONTO 2016

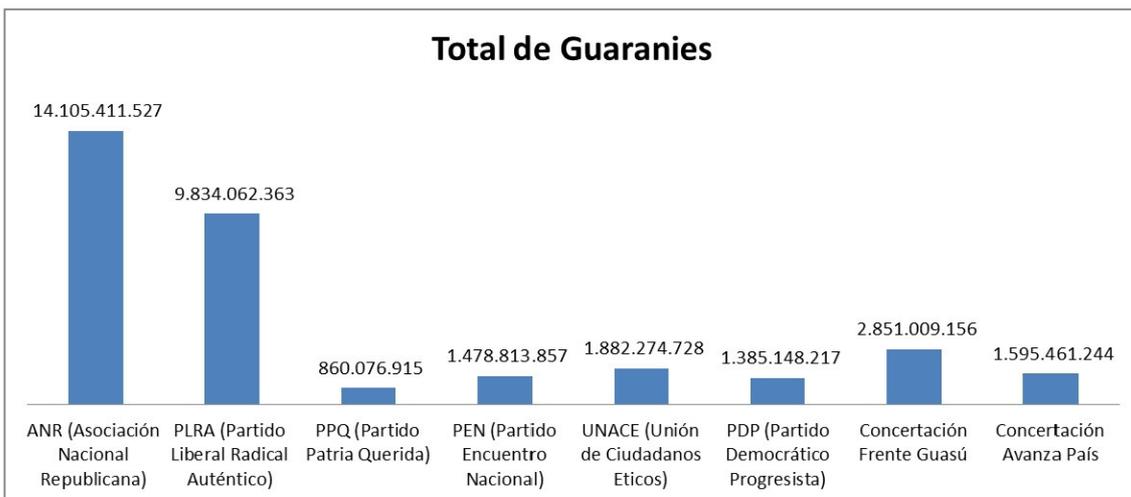
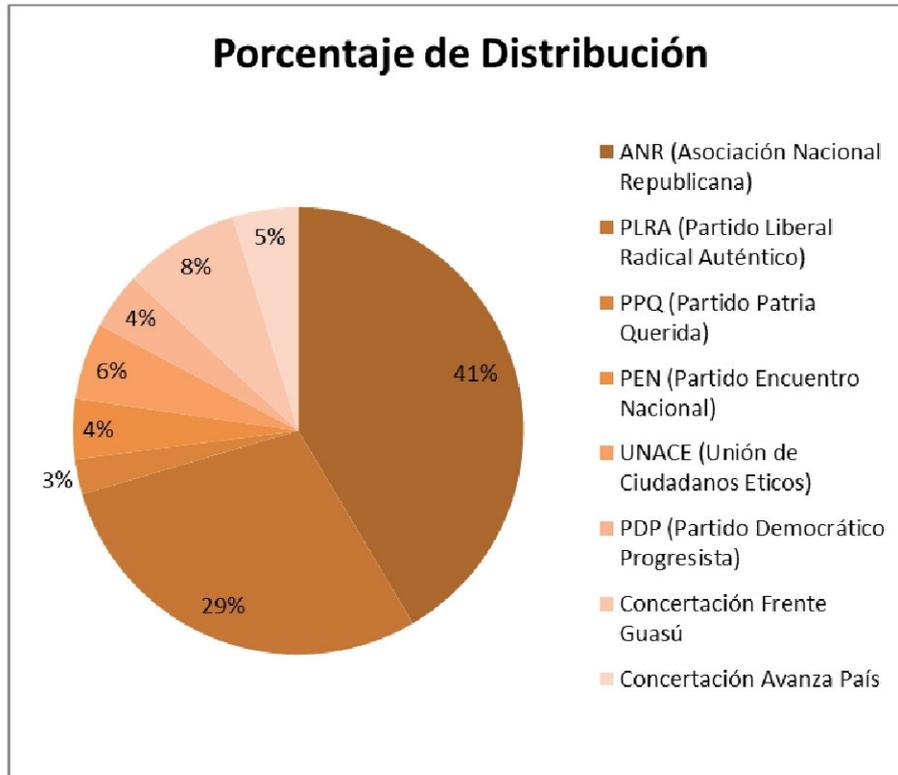




GRÁFICO CON PORCENTAJE ENTREGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MONTO 2015

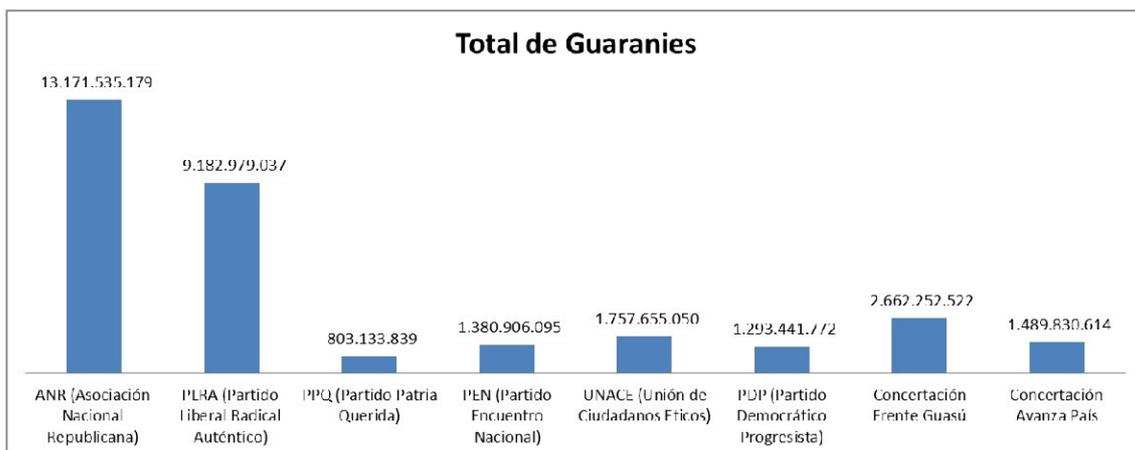
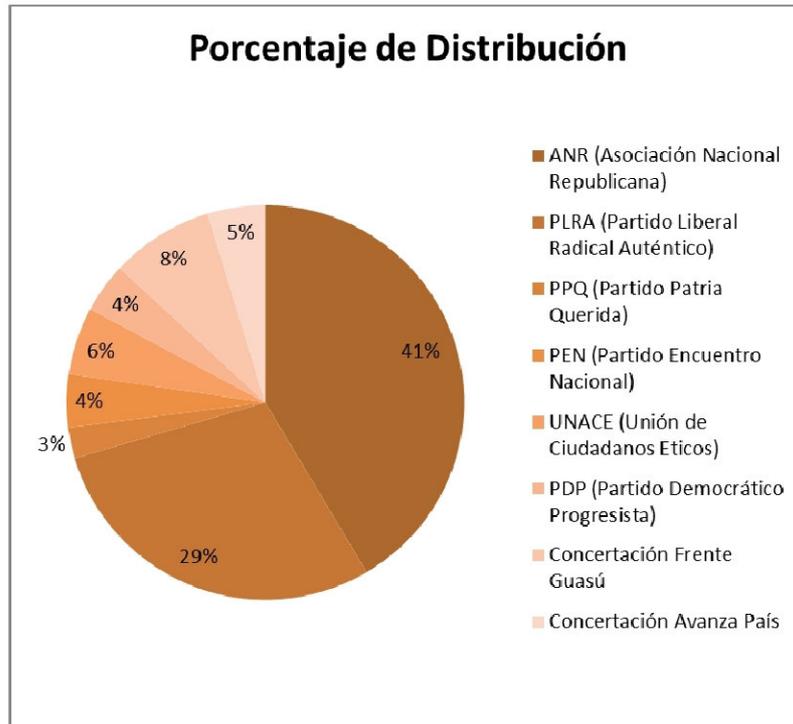
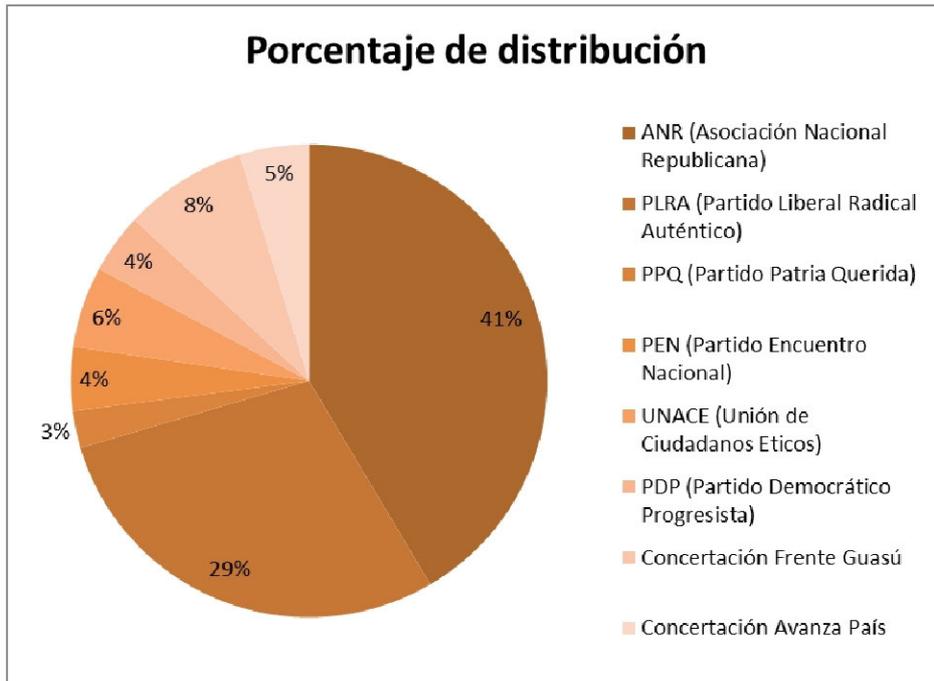




GRÁFICO CON PORCENTAJE ENTREGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MONTO 2014





MARCO LEGAL

(ANTERIOR A LA LEY 4.743/12)

Artículo 71.- *El Presupuesto General de la Nación contemplará anualmente una partida global a nombre del Tribunal Superior de Justicia Electoral, para ser distribuida en concepto de aporte del Estado entre los distintos partidos políticos reconocidos e inscriptos. El monto de este aporte será del 15% (quince por ciento) del jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por cada voto obtenido en las últimas elecciones para el Congreso, y deberá ser íntegramente entregado a los partidos políticos dentro de los primeros sesenta días del año. En el caso de las alianzas, este aporte será distribuido proporcionalmente al número de bancas que ocupe cada partido que hubiera integrado las mismas, en la Cámara de Senadores.*

Artículo 72.- *La distribución la realizará el Tribunal Superior de Justicia Electoral conforme con la cantidad de votos obtenidos en las elecciones generales inmediatamente anteriores al año en que se acuerda el aporte.*

La ley anterior no menciona un monto mínimo de votos para la obtención del aporte estatal, tal como lo hace la actual ley, por tanto se denota en los siguientes cuadros un mayor número de agrupaciones políticas con derecho a dicha subvención estatal.



GRÁFICO CON PORCENTAJE ENTREGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MONTO 2013

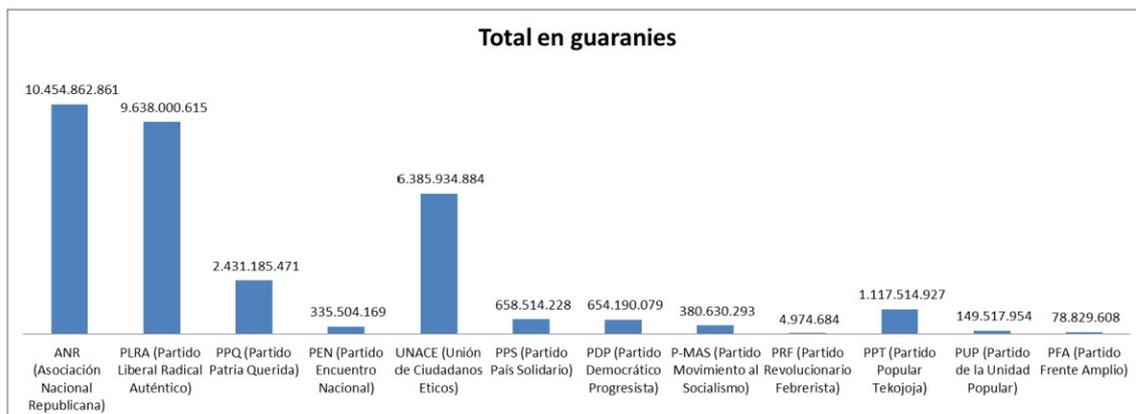
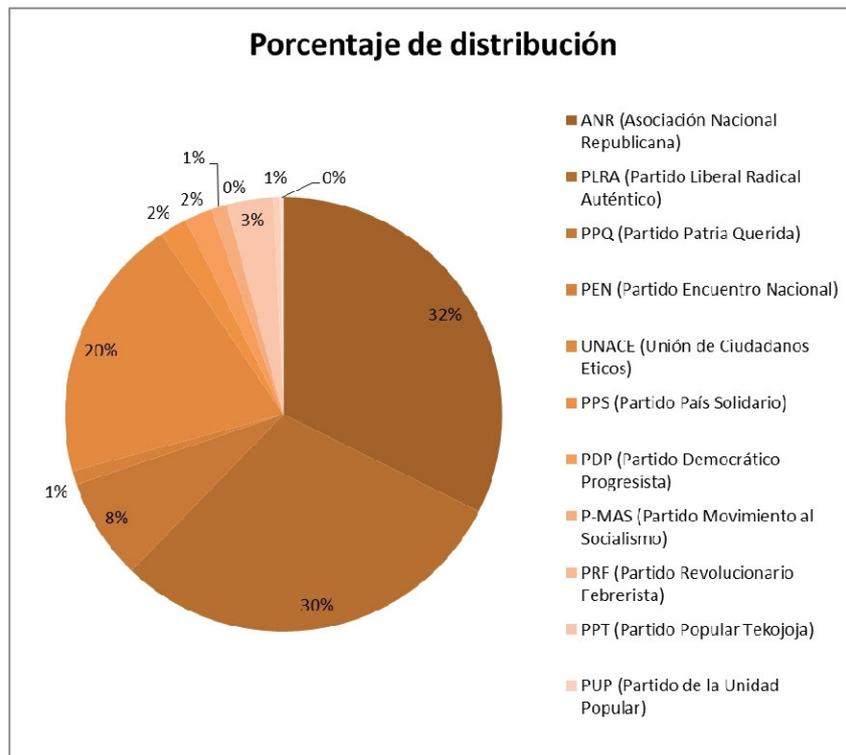




GRÁFICO CON PORCENTAJE ENTREGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MONTO 2012

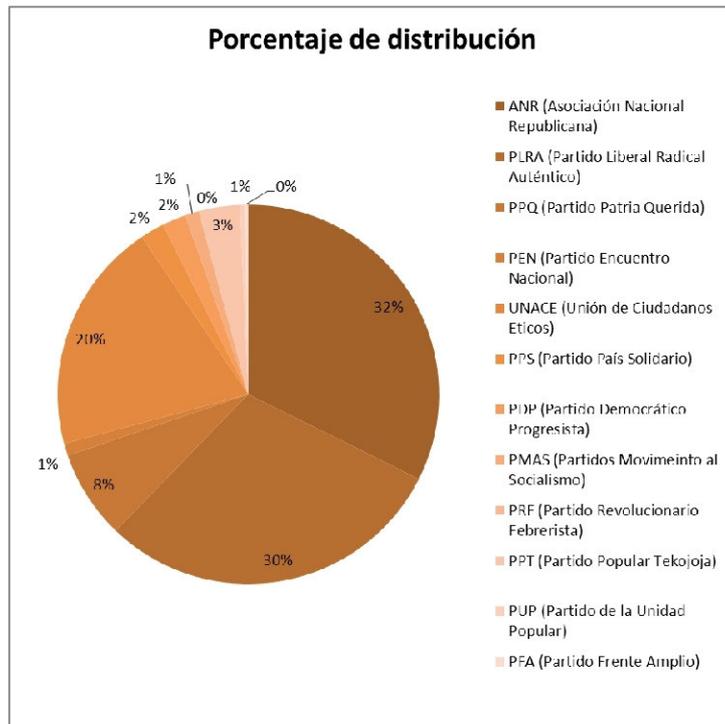




GRÁFICO CON PORCENTAJE ENTREGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MONTO 2011

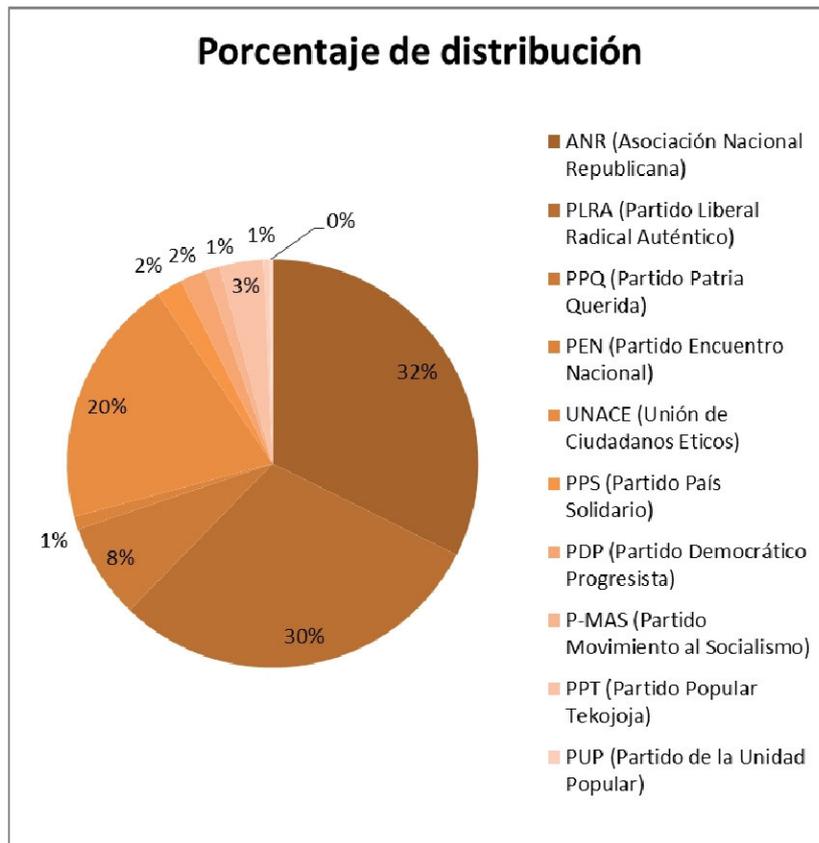




GRÁFICO CON PORCENTAJE ENTREGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MONTO 2010

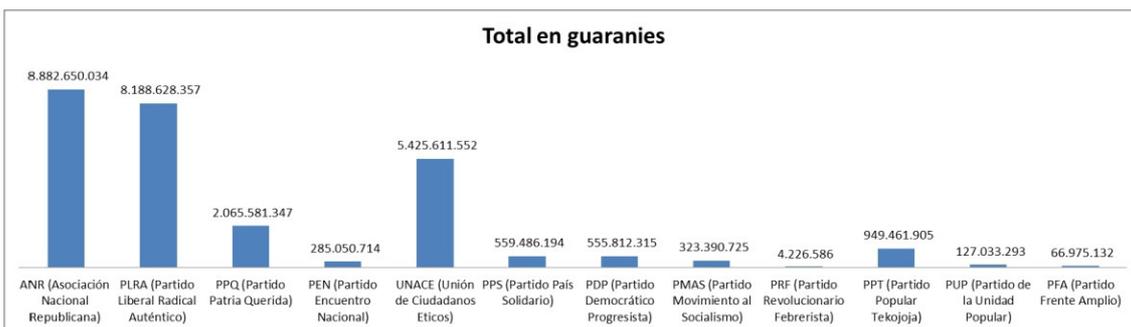
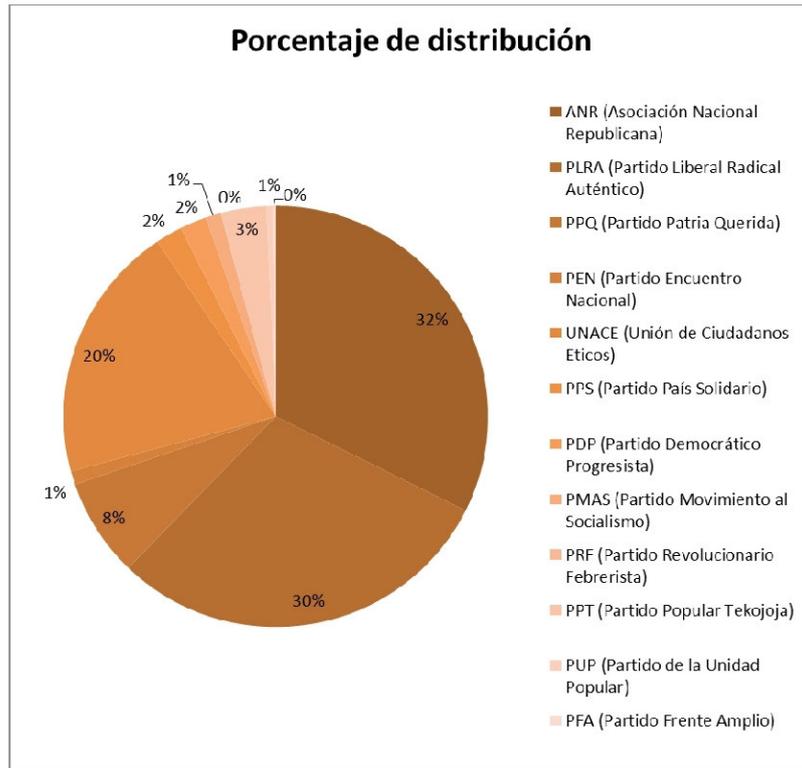
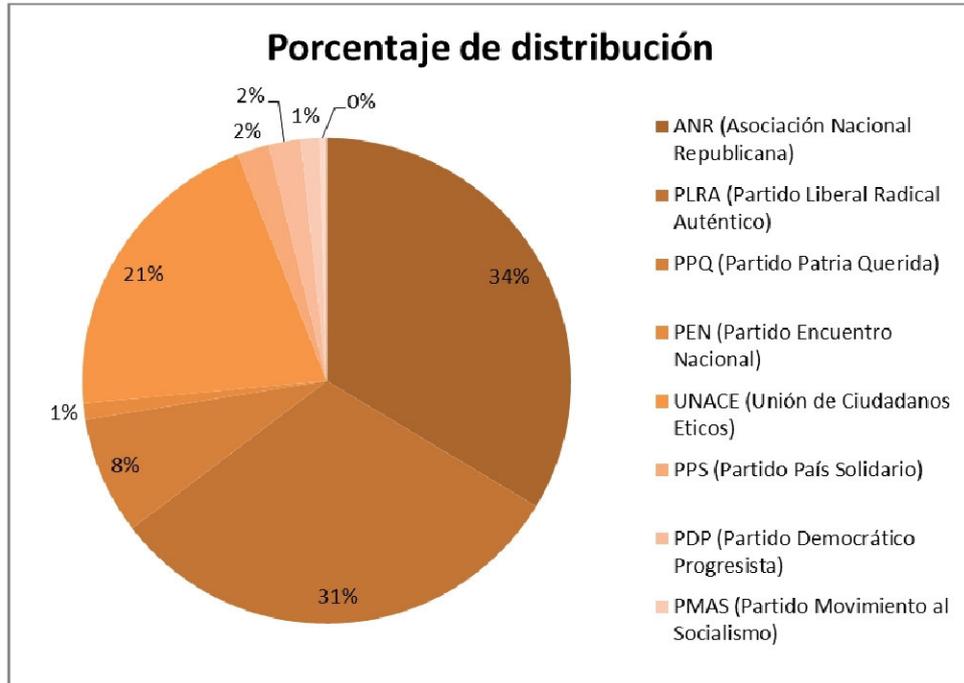




GRÁFICO CON PORCENTAJE ENTREGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MONTO 2009



Las características del aporte estatal son las siguientes:

Los sujetos habilitados para recibir el importe anual son los partidos políticos reconocidos e inscriptos; es decir, reconocidos por la Justicia Electoral e inscriptos en la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos, dependiente de la Justicia Electoral.

La cuantía del aporte anual consiste en el 5 y 15% del jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas por cada voto obtenido en las últimas elecciones para el Congreso Nacional. Al referirse la ley a elecciones del Congreso, supone la suma de los votos obtenidos para las Cámaras de Diputados y Senadores.

Distribución

El financiamiento político se destina básicamente a los gastos de operación, lo usual es que se distribuyan sobre la base de un año calendario o fiscal. Esto normalmente implica que la distribución se efectúe entre elecciones y no precisamente al inicio o al final de una de ellas, se aclara de igual modo que la disponibilidad de los fondos es dependiente del Ministerio de Hacienda.

La distribución del financiamiento político en Paraguay se basa en una fórmula dispuesta por ley mediante la cual se determina qué porcentaje recibe cada partido. Se basan en los principios de distribución: **igualitario y proporcional**.

Si bien la distribución es de carácter igualitario, puede tener las siguientes variantes, ocurre que todas las agrupaciones políticas con representación en el Congreso reciben una suma sobre bases igualitarias y debido a un porcentaje proporcional a los votos obtenidos.

La **distribución proporcional** se refiere al sistema en el que los partidos reciben mayor financiamiento entre mayor sea el número de votos recibidos.

Material elaborado por

Cesar Rossel

Miembro De La Comisión Asesora del Financiamiento Político.

Base de datos Dirección de Tesorería.